



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 037-2025-UNIFSLB/CO

Bagua, 09 de enero de 2025.

**VISTO:**

La Solicitud S/N, de fecha 30 de diciembre de 2024; Informe Jurídico N° 003-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 06 de enero de 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 08 de enero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Presidente de la Asociación de Excombatientes del CENEP 1995, solicita la exoneración del pago total de CEPUNIB, manifiesta que en condición de defensores de la patria solicitando la exoneración de pago total del CEPUNIB en el Ciclo Académico 2025-I a los familiares directos - hijos a fin de que puedan prepararse para los exámenes de admisión de los siguientes señores: Segundo Fredy Meléndez Fonseca y Jamir Alejandro Tantalean Diaz. Así mismo, solicita la exoneración de pago del Ciclo Académico 2025-I del CEPUNIB del Joven Originario Edwin Felix Wampash Mujat.

Que, mediante Informe Jurídico N° 003-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 06 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la exoneración de pago total de CEPUNIB en el Ciclo Académico 2025-I de los tres jóvenes antes mencionados, indicando que la procedencia del presente informe se encuentra supeditado a la coordinación y decisión final de las autoridades de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Uno (001), de fecha 08 de enero de 2025, aprueba exonerar de manera excepcional, el pago total del Ciclo Académico 2025-I del Centro Preuniversitario de la





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 037-2025-UNIFSLB/CO

**Bagua, 09 de enero de 2025.**

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a los siguientes jóvenes: Segundo Fredy Meléndez Fonseca, Jamir Alejandro Tantalean Diaz y Edwin Felix Wampash Mujat.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR**, de manera excepcional, el pago total del Ciclo Académico 2025-I del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a los siguientes jóvenes:

- ✓ Segundo Fredy Meléndez Fonseca.
- ✓ Jamir Alejandro Tantalean Diaz.
- ✓ Edwin Felix Wampash Mujat.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica y al CEPUNIB disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
**DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*[Firma]*  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica  
CEPUNIB

Interesados

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, ..... **10.ENE.2025** .....

*[Firma]*  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO